

Ayuntamiento de Umbrete

DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTS. 218 Y 245 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DEL PLANEAMIENTO GENERAL A LA L.O.U.A. DEL MUNICIPIO DE UMBRETE.

D. LUIS ALFONSO MIR ÁLVAREZ, ARQUITECTO MUNICIPAL. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE





Delegación Municipal de Urbanismo

1. INTRODUCCIÓN.

Por encargo del Ayuntamiento de Umbrete, con CIF: P-41.094.400-D y de la Constitución nº 8, representado por el Sr. Alcalde Presidente D. Joqquin Fernández Garro, se redacta "Documento Técnico para la Modificación de los Arts 218 y 245 de la Normativa de la Adaptación Parcial del Planeamiento General a la LOUA, de 16 de Abril de 2009 en Umbrete".

Este Proyecto ha sido redactado por Luis Alfonso Mir Álvarez, Arquitecto Municipal.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Umbrete es el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias, aprobadas por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 27 de Abril de 2001. Asimismo, el Ayuntamiento aprobó con fecha 16 de Abril de 2009, la Adaptación Parcial a la LOUA en cumplimiento de los establecido en el Decreto 11/2008, adaptando su clasificación original al estado actual del planeamiento.

3. OBJETO DEL PLAN.

3.1 Antecedentes.

La Corporación Municipal considera necesario suprimir la limitación de distancia de 500 metros al entorno del núcleo urbano de Umbrete para los Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo ubicados en suelo no urbanizable, considerándose que se trata de usos que implican un importante beneficio para la comunidad independientemente de su ubicación.

3.2 Justificación urbanística.

Se justifica urbanísticamente por tanto la necesidad de redacción de la presente modificación de la Normativa Urbanística general atendiendo a la determinación establecida en el punto anterior.

3.3 Objeto del Plan.

El objeto del presente Plan, es la modificación de los Artículos 218 y 245, en el Capítulo IV la la la Normativa urbanística de la Adaptación Parcial a la LOUA, con el proposito de posibilitar la ubicación de usos de Equipamientos Comunitarios y Servicios y yuntamientos de Hostelería y Turismo en la franja de 500 metros del entorno del núcleo urbano de Umbrete. A continuación, se expone la nueva redacción de los artículos URB Adies de Son por el presente Proyecto urbanístico:

Artículo 218.- Usos en edificaciones situadas a menos de 500 metros del núcleo de Umbrete.

De acuerdo con lo indicado en los artículos 207 y 210 se autoriza, previa obtención de licencia y, en su caso, del instrumento que habilite la actuación en suelo no urbanizable, la implantación en edificaciones nuevas o existentes, en la franja de 500 metros del entorno del núcleo de Umbrete, de los siguientes usos, como además se indica para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación:



DILIGENCIA: Este documento fue aprobado jutemamente por Resol. de Alcaldía n.º. 68 12013 de fecha.

Ayuntamiento de Umbrete

Delegación Municipal de Urbanismo

Ayuntamiento de Umbrete

- Actividades agrícolas o agropecuarias, y construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, a excepción de cuadras, establos o porquerizas. (Secciós E antida 1)A
- Actividades de carácter infraestructural. (Sección 2).
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas. (Sección 3).
- Equipamientos y Servicios Terciarios, a excepción de los Servicios Técnicos. (Sección 6, artículo 243).

El resto de los usos se situarán a una distancia superior a los 500 metros del núcleo de Umbrete y de las Urbanizaciones, de acuerdo con lo indicado para cada uno de ellos en las condiciones particulares de implantación.

Artículo 245.- Condiciones particulares de implantación para los Equipamientos, Servicios Terciarios y Servicios Técnicos.

- Distancia mínima a núcleo urbano:
 - * Servicios Técnicos: 500m.
 - * Equipamientos y Servicios Terciarios: no se exige.
- Distancia mínima a otra edificación de otra parcela:
 - * Servicios Técnicos: 100m.
 - * Equipamientos y Servicios Terciarios: no se exige.
- Distancia mínima a eje de carretera:
 - * Servicios Técnicos: 50m.
 - * Equipamientos y Servicios Terciarios: no se exige.
- Parcela mínima:
 - * Servicios Técnicos: 0,5Has.
 - * Equipamientos y Servicios Terciarios: no se exige.
- Distancia mínima a linderos:
 - * Servicios Técnicos: 20m.
 - * Equipamientos y Servicios Terciarios: no se exige.

EVALUACIÓN AMBIENTAL.

4.1 Legislación ambiental aplicable.

Que según lo establecido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su posterior modificación por el DECRETO 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

 \geq RBANI



Ayuntamiento de Umbrete DILIGENCIA: Este documento fue aprobado integramente Resol. de Alcaldía n.º 68 12013

de fecha.

Delegación Municipal de Urbanismo

Sección 4ª Evaluación ambiental de planes y programas

Artículo 36. Ámbito de aplicación.

1. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental:

c) Los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en las categorías 250 1251 1256 A 12.6, 12.7 y 12.8 del Anexo I.

Ayuntamiento de Umbrete

Artículo 37. Finalidad.

La evaluación ambiental de planes y programas tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los planes y programas relacionados en el artículo 36.1 de esta Ley.

Artículo 38. Procedimiento.

El procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas se desarrollará reglamentariamente, integrándose en el correspondiente procedimiento de aprobación del plan o programa.

Artículo 39. Evaluación ambiental de planes y programas.

- 1. El órgano promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36.1.a) y, en su caso, en el artículo 36.1.b) de la presente Ley deberá elaborar un informe de sostenibilidad ambiental que contendrá al menos, en función del plan o programa, la información recogida en el Anexo
- 2. Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, el órgano promotor deberá presentar un avance del plan o programa a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que deberá contener una evaluación de los siguientes aspectos:
- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los efectos ambientales previsibles.
- e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables. Recibido dicho documento, la Consejería competente en materia de medio ambiente comunicará al promotor, en un plazo máximo de tres meses, la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas

4.2 Efectos previsibles.

La modificación de los Artículos 218 y 245, en el Capítulo IV del Título V de la Normativa urbanística de la Adaptación Parcial a la LOUA, con el propósito de posibilitar la ubicación de usos de Equipamientos Comunitarios y Servicios Terciarios de Hostelería y Turismo en la franja de 500 metros del entorno del núcleo urbano de Umbrete no provocará previsiblemente efectos ambientales sustanciales de ningún tipo, tampoco lo hará sobre los elementos estratégicos del territorio, ni sobre la planificación territorial.

> En Umbrete, a 18 de Febrero de 2013.